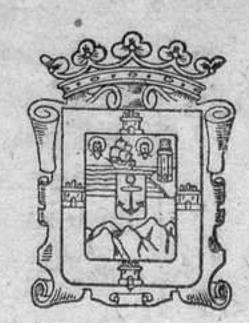
## PRECIOS DE ANUNCIOS



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. . . . . 36 ptas. año Particulares y colectividades . . . . . 40 » » Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas. » » . de años anteriores . . . 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe

dirigirse al señor Gobernador civil

## BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		de recaudadores de contribuciones del	0.4
Gobierno civil de Santander		Estado en las zonas que se mencionan. Anunciando la exposición de los escalafo-	94
Circular n.º 17. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado	•	nes de funcionarios provinciales en el	
bovino del término municipal de Ca-		Negociado de Personal de esta excelen- tísima Diputación	96
margo	94	Anuncios Oficiales	
existencia de Fiebre aftosa en el ganado		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.	96
bovino del término municipal de Cabe- zón de Liébana	94	División Hidráulica del Norte de España. Jefatura de Obras Públicas de Santander.	96 97
Circular n.º 19. Declarando oficialmente la		Administración Económica	
existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término munici- pal de Camargo	94	Administración de Rentas Públicas de Santander	99
Excma. Diputación provincial de Santander		Administración de Justicia	
Convocatoria para provisión de las plazas		Providencias judiciales	100
	*		

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCÍA DE SANTANDER

**GANADERIA** 

CIRCULAR NUMERO 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de Cagi-

guero.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Cagiguero.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 26 de enero de 1944. .

107

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

## CIRCULAR NUMERO 18

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el gananado bovino del término municipal de Cabezón de Liébana, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Guriezo. Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del

pueblo de Guriezo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica; Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 26 de enero de 1944.

108

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

## CIRCULAR NUMERO 19

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El establo de don

Adolfo Vallina.

Zona que se declara sospechosa: Barrio de Churi, Zona de inmunización: El pueblo de Escobedo. Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 26 de enero de 1944.

109

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO, MIGUEL FERNANDEZ

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SERVICIO DE RECAUDACION DE LAS CONTRI-BUCIONES DEL ESTADO

Concurso para la provisión con carácter interino de las plazas de recaudadores de las zonas de Reinosa, Piélagos, San Vicente de la Barquera y Potes

A tenor de lo dispuesto en la condición 3.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de febrero de 1943, encomendando a esta excelentísima Diputación la recaudación de las contribuciones del Estado, se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y las demás disposiciones complementarias y aclaratorias que regulan esta clase de nombramientos.

Las plazas a proveer son las de recaudadores titulares, con carácter interino, de las zonas de Reinosa, Piélagos, San Vicente de la Barquera y Potes, coincidentes con los expresados partidos judiciales y relacionadas por orden de mayor a me-

nor cargo.

Podrán optar solamente a este concurso los recaudadores que vinieron desempeñando las indicadas zonas hasta el momento de otorgarse la concesión del servicio recaudatorio de contribuciones e impuestos del Estado a esta Corporación provincial, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943, que les concede, individualmente, derecho de absoluta preferencia a la misma zona que desempeñaban.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, y acompañando los documentos en que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. La instancia se reintegrará con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un sello provincial de igual precio, y los demás documentos, en la cuantía determinada por la vigente Ley del Timbre.

La condición de recaudador cesante de cada zona se justificará con la correspondiente certificación

de la Tesorería de Hacienda.

El plazo para la admisión de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", y su resolución tendrá lugar dentro de los dos meses posteriores, computados desde la misma fecha.

Las cuatro citadas zonas recaudatorias, pertenecientes à esta provincia de Santander, están, respectivamente, formadas por los municipios que a

continuación se indican:

Reinosa.—Campóo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Gampóo de Suso, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado y Valderredible.

Piélagos.—Astillero, Camargo, Piélagos, Santa

Cruz de Bezana y Villaescusa.

San Vicente de la Barquera.—Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamasón. Peñarrubia, Ríonansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y Udías.

Potes.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro-Cillorigo, Potes, Pesaguero, Tresviso y Vega de Lié-

hana.

Los recaudadores que se designen verificarán la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta Excelentísima Corporación les encomiende, y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la Excelentísima Diputación concierte y les encargue, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de auxiliares y agentes activos de la Hacienda, dentro de sus respectivas Zonas y en el ejercicio de sus funciones como tales recaudadores; gozarán de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podran nombrar los auxiliares que estimen necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 del mismo Estatuto.

Además de las condiciones expuestas, los recaudadores se sujetarán a las que figuran en el expediente general de la organización de este Servicio, que obra en las oficinas de esta Excelentísima Diputación.

El premio de cobranza asignado para la recaudación voluntaria de cada Zona y la cuantía de la fianza que se exige para el desempeño del cargo se especifican seguidamente:

ZONAS	PRI DE CO	EMIOS		FIANZA	
Reinosa	1,40	por	100	133.966,06	ntas.
Piélagos	1,25	* "	29	112.097,33	
S. Vte. Barquera	1,45	99	99	90.043,21	**
Potes	2,50	99	99	46.429,99	, ,,

Por la acción ejecutiva, los recaudadores tendrán derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes, y perteneciendo integro a la Excelentísima Diputación, todo excedente sobre 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

Además, disfrutarán los recaudadores de las recompensas, premios extraordinarios o derechos que la Excelentísima Diputación perciba de la Hacienda por la cobranza voluntaria y ejecutiva de las contribuciones y tributos del Estado, el 50 por 100 de lo que importan los devengados por cuotas de entidades particulares y oficiales. y el uno por ciento de lo que recauden por arbitrios y recursos provinciales: en las respectivas zonas.

Si el producto bruto obtenido por los recaudadores excediera de la cifra de 28.000 pesetas, para la Zona de Reinosa; de 22,250 pesetas, para la de Piélagos; de 19.750 pesetas, para la de San Vicente de la Barquera, y 17.250 pesetas, para la de Potes, la Excelentísima Diputación participará en dichos excesos en la cuantía que a continuación se indica:

Hasta el 10 por 100, el 25 por 100; en lo que exceda del 10 por 100, hasta el 20 por 100, el 50; en lo que pase del 20 por 100, hasta el 60 por 100, el 80,

y en lo que pase del 60, el 90.

Conforme a lo dispuesto en el número 2.º de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943, las fianzas que tienen prestadas al Estado los precitados recaudadores serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, previa justificación por los interesados de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio. Las fianzas podrán ser constituídas en metálico o en titulos de la Deuda del Estado o en cédulas del Banco de Crédito local; admitiéndose por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del Estado y al tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito los demás valores.

Los recaudadores designados no tendrán el carácter de funcionarios provinciales ni se les reconoce derecho alguno a la percepción de quinquenios o aumentos graduales por razón de antigüedad, ni de

derechos pasivos.

En caso de que esta excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, los recaudadores designados cesarán, asimismo, en sus cargos, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indem-

nización de ningún género.

Transcurrido un año desde la fecha en que la excelentisima Diputación se hizo cargo de la recaudación, los recaudadores nombrados serán confirmados en sus cargos, caso de continuar esta excelentisima Corporación en el servicio, pudiendo la excelentisima Diputación modificar las condiciones, premios y participaciones fijados, que se entienden determinados de un modo provisional y son, por tanto, susceptibles de ser variados cada año, ya sea mejorándolos o disminuyéndolos, según proceda.

Los recaudadores habrán de residir, forzosamente, en la capitalidad de la zona y establecer en la

misma la oficina recaudatoria.

El cargo de recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuído, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio dé persona interpuesta.

No podrán los recaudadores encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta excelentísima Diputación.

Todos los gastos de personal, material y locales, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de cada zona, y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del recaudador respectivo.

Si se declara desierto el concurso, por lo que se refiere a todas o cualquiera de las zonas indicadas, se convocará otro entre funcionarios de esta excelentísima Diputación y de la Delegación de Hacienda, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan esta clase de nombramientos.

Si los nombrados dejasen transcurrir el plazo improrrogable de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que fueren notificados y recibiesen la credencial, sin presentar en esta excelentísima Diputación provincial la escritura de constitución de fianza, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, para que ésta, a su vez, lo ponga en conocimiento de la Dirección General, al efecto de que sea el interesado eliminado de todo concurso posterior, durante el término de dos años.

## Modelo de solicitud que se cita

Don ... (edad, estado, profesión y vecindad), a esa Presidencia, con el debido respeto, expongo:

Que reuniendo las condiciones exigidas en las bases del concurso convocado por esa excelentísima Diputación para proveer con carácter de interinidad, entre otras, la plaza de recaudador de la zona de..., conforme justifico con los documentos acompañados a este escrito,

SUPLICO A ESA PRESIDENCIA se digne proponer a la Comisión Gestora de la excelentísima Dipu- | Luis Herrera.

tación provincial mi admisión al concurso y sucesivo nombramiento de recaudador de la indicada zona.

Presento los documentos exigidos en la referida convocatoria y, además, los que a continuación indico, acreditativos de los siguientes méritos especiales:

(Relaciónense estos méritos, si fueren alegados).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... de 1944. (Firma)

Santander, 17 de enero de 1944.—El presidente, Francisco de Nárdiz.—P. A. de la C. G. P., el secretario, Luis Herrera.

## Anuncio

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó exponer en el Negociado de Personal de esta excelentísima Diputación los escalafones de los funcionarios provinciales que deben figurar en los mismos, por un período de tiempo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Santander a 27 de enero de 1944.—El secretario,

## ANUNCIOS OFICIALES

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS. DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cuarto trimestre del año 1943 Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de Depósitos, consignados en la presentación de registros mineros, según Reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material, ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

## CARGO

Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 9 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre, que a continuación se detallan

detalian	
	PESETAS
Saldo de cuénta del trimestre	
"Isabelita", n.º 15.390, de	1.013,97
45 pertenencias	21,25
12 pertenencias	15,00

"Cotera", n.º 15.392, de cin-	
co pertenencias	15,00
n.º 93, de 30 pertenencias. "Cándida", n.º 15.394, de	17,00
seis pertenencias	15,00
"San Andrés", n.º 15.395, de 36 pertenencias	19,00
"José", n.º 15.396, de 45 pertenencias	21,25
de 16 pertenencias	15,00
"Cantera Nueva", número	factor (
Asciende el total de estos in-	15,00
gresos a	26,40
DATA	74.07

	PESETAS
Importe total de pagos satis- fechos, según recibos jus-	
tificantes números 1 al 24,	
ambos inclusive	1.997,40
Suma	1.997,40
Saldo que pasa a cuenta nue-	
va para el trimestre si-	
guiente	898,97
Igual al cargo	2.894.37
Santander a 10 de enero El ingeniero jefe, J. Luna	de TOM

bilitado, T. Arias.—V.º B.º, el Gobernador civil, P. D., M. Fernández.

## DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPANA

Aguas terrestres. — Inscripciones

## ANUNCIO

Don Fernando Gómez Sierra solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas de la Fuente de San Juan, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, sito en el barrio de Bascoña, del pueblo de Lloreda, perteneciente al Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Lo que se hace público; advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Santa María de Cayón o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero.

Oviedo, 19 de enero de 1944. El ingeniero jefe, Luis González. Derechos de inserción: 43,50.

de

30

# enero de 1944. - El ingeniero jete, Eloy Campiña.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Construcción

Dispuesta por la Superioridad la instrucción del expediente informativo del anteproyecto de carretera de enlace de la de Heras al Embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña, de esta provincia, se hace público por el presente anuncio, concediéndose treinta días, contados a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantos particulares y Corporaciones interesados puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, las que versarán, principalmente, sobre las circunstancias que reúna la carretera proyectada para declaración de interés general, clasificación que deberá asignársela y sobre la dirección general de trazado, que afecta a los términos municipales de Astillero y Marina de Cudeyo, y el cual se detalla a continuación:

. La carretera proyectada arranca de la de Heras al Embarcadero de Pontejos, cuyo final modifica en una longitud, aproximada, de 80 metros, y continúa bordeando el muelle de dicho pueblo de Pontejos en una longitud, aproximada, de 160 metros, para cruzar la ría del Astillero en una alineación que termina en el muelle antiguo o segundo de la Campsa, a base de una obra de paso fijo, cerrando el paso para buques mayores a los restantes muelles, hoy en desuso y ruinosos. La longitud total del trazado es de 661,85 metros.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º), durante el mencionado plazo de treinta días y horas hábiles de oficina, el citado anteproyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de enero de 1944. El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 95

provincia 12 de Públicas diciembre de 1943: matriculados de mes el Santander Relación

	Ser	vicio	1	P.	Р.	•		Р.	Р.	0	<u>ن</u>	Р.	0
		DOMICILIO	B. de Pie de Concha	Torrelavega	Villaverde de Pontones.	Castañeda	Palencia	Potes	Torrelavega	Castro Urdiales	Soto la Marina	San Felices de Buelna.	Peñacastillo
	NOMBRE Y APELLIDOS	del propietario	Luis Collantes Fernández	Luis Pando Miranda	Benigno Bustamante Cagigas	Patricio Aréchaga Bustillo	Julian Díaz López	Marcos Mediavilla Tomé	Manuel Fernández Gutiérrez	Angel de la Fuente Martín	Victoriano Salas Revilla	Juana Perrote Riñón	Herederos de Luis Miera Gómez
	Carga	тахіта	300	200	300	1.000	150	4.000	500	2.500	500	500	500
		Tara	1.785	1.275	1.100	1.400	1.135	4.950	086	2.400	1.060	1.000	920
	The second of th	n. de entos	4	2,	4	3	2	4	2	33	. 2	2	2
		Forma	Cerrado	Camión .	Cerrado	Camión	Turismo	Camión	Idem	Idem	Camioneta.	Furgoneta.	Idem
		C.V.	22	10	Ξ	16	13	23	10	21	11	=	1
-		Cil.	9	4	4	4	4	4	4	9	4	4	4
	MOTOR	Número	1.616.212	1.788-KM	1.134.310	84.066	940.951	55.075	5.157-TM.	S-115.043	5.116-KH	57.129	1.152.803
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	S	Marca	Graham-Paige	Citroen	Fiat	Essex	Ford	Loberty	Citroen	Chrysler	Citroen	Talbet	Fiat
The second designation of the second	Día inscri	de la pción	=	13	81	20	22	22	22.	23	28	30	31
NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, WHEN	Cate	goría	2.a	2.ª	2.a	2.ª	2.ª	З.в	2.а	Э.в	2.ª	2.a	2.ª
-	V úmero	ue ma- trícula	088.9	188.9	6.882	6.883	6.884	6.885	988.9	5.887	9888.9	6883	068.9

M.E.C.D. 2015

## de Santander Obras Públicas Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura durante el mes de diciembre de 1943:

10.834 2.ª	000000000000000000000000000000000000000	THOMPIN							
			Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR	Provincia
	a Corral Villegas	Ramón	Manuel	Rufina	23	lunio	1018		Contandor
10.835 1.ª	a Grijuela Haya	Antonio	Antonio	Carmen	1.3	Mayo	1016		Camanaci
10.836 2.ª	Ortega V	Inam	Franciero	Description	1 0	M.	0161	Igorio	Idem.
2002	50 0		r rancisco	rresentacion	27	Marzo	1924	Villasante	Burgos.
	Aja Kodriguez	Juan Antonio	Alfredo	Marciana		Enero	1923	Santander	Santander.
	Herrera López	Antonio	Julio	Julia	25	Febrero	1 909	Carandia	Idem.
10.839 2.ª	Pascual Cervera	José Luis	Alberto	Manuela	2	Novbre	1919	Valdecilla	Idem
10.840 2.ª	Fernández Candanedo	Daniel	Eladio	Pilar	26	Marzo	1921	Reocin	Idem.
10.841 2.ª	Revuelta Castañeda	Agustín	Agustín	Dolores		Julio	1924	Polanco	Idem.
10.842 2.ª	Gómez Garcia	Emilio	Emilio	Eugenia	17	Junio	1925	~	Idem.
10.843 2.ª	Martinez Blanco	Enrique	Juan	Patrocinio	28	Dicbre	1923		Idem
10.844 2.ª	Vallejo Lobato	Jesús	Andrés	Rosalía	29	Febrero	1924	nder	Idem
10.845 1.ª	Villar Sánchez	Manuel	Santos	Crescencia	22	Octubre	1899	es	Oviedo
10.846 2.ª	San Emeterio Cayón :	Dionisio	Mariano	Maximina	20	Novbre	1920	Panes	Idem.
10,847 2.ª	Diego Peña	Ramón de	Alejandro	Dolores	22	Agosto	1923	Ĕ	Santander
10.848 1.ª	Ruiz Rodrigo	Emeterio	Basilio	Sofía		Sepbre	1920	Aguilar Campóo	Palencia.
10.849 2.ª.	Soler Sáez	Alfredo	Alfredo	María Cruz	20	Dicbre	1912		Santander
10.850 2.ª	Hermosa Iglesias	Ricardo	Venancio	Jesusa	2	Marzo	1915		Idem.
10.851 2.ª	Eguren Eguren	Marcos	Sixto	Concepción	25	Abril	1903		Idem.
N. 7 A.	Prieto del Agua	Deogracias	Ambrosio	Cristina	00	Mayo	1911	alderadu	Valladolid.
	Olea Tellechea	Ismael	Ismael	Asunción	12	Enero	1901	Bilbao	Bilbao.
180111		Fermín	Fermin	Clementina	23	Abril	1925		Santander.
10.855 2.*	Ceballos. Quintanal	Joaquín	Gerardo	Avelinda	7	Sepbre	1923		Idem.
		Prudencio	Prudencio	Manuela	15	Enero	1921	as	Idem.
Old Allian		Alejandro	Alejandro	Urbelinda	13	Octubre	1924	ıría Cayón	Idem.
10.858   2.ª	Cos Capdevila	Isidoro Gregorio.	Bonifacio	Fructuosa.	4	Abril	1892	Ruiseñada	Idem.

Santander, 3 de enero de 1944. - El Ingeniero Jefe, Eloy Campiña.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Relación nominal de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos y que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial:

Nombre y apellidos	Ayuntamiento	Industria	Fecha de la insolvencia	Pesetas
Rafaela Ortega González	Santander	Baratijas	1941	97,92
Eugenio Martinez Martinez	Idem;	Carbón por menor	1941	97,92
Emilio Lorenzo Gallego	Idem	Figón	1941	97,92
Palmira Cieza Solana	Idem	Venta de aves	1941	97,92
Manuel Marin Pérez	Idem	Comisionista	1941	76,80
Julia Pérez Marcos	Idem	Venta de aves	1941	97,92
Florentino Pérez Gutiérrez	100 Pt 1 A CONTROL OF THE SECOND STATE OF THE			256,80
Rodrigo Sánchez Dios				156,00
Marceliano Sánchez Mons				97,92-
Ramón García Díez				97,92
Valentín Vidal Sierra	Idem	Herrero	1941	19,20
Julio Villadona	Idem	Aparato helador	1941	94,80
Jesús Palacios Gómez	Idem		1941	97,92
Antonio Muñoz S. Celedonio			1941	76,80
José Gómez Rada	Idem	Sustitutivo	1941	164,52
Pedro Zubeldia Viadero	Idem	Calzado de luio	1941	313,92
Julio Usabiaga	Idem	Frutes nor menor	. 1941	97,92
Margarita Sarasibar Vergara	Idem -	Huéspedes	1941	97,92
José Rasilla Hernández	Idom	A gencia pública	1941	144,00
Fidel Fernández Viaña	Idom	Frutos	1941	97,92
José María Estébanez	Idom	Corbón nor monor	1941	97,92
Francisco Escudero Pérez	Idem	Camicionisto	1941	76,80
Agustín Revert	Idem	Enutes non monor	1941	97,92
Francisco Gómez Torre	Idem	Compac fragger	1941	51,84
Carmelo Cueto	Idem	Carnes frescas	1941	25,92
Carmelo Cueto	1dem	Figon	1941	76,80
Emilio López Faci Josefa Guillarón Cano	1dem	Comisionista	1941	313,92
Josefa Guillarón Cano Dominica Aia	Idem	Comestibles	1942	
Dominica Aja	1dem	Peluqueria	1042	169,00
Fernando Fernández	Idem	Comestibles	1942	340,50
Antonio Fernández	1dem	Peluqueria	1942	169,00
Jesús de la Fuente	Idem	Idem	1942	169,00
Elvira Berruete	Idem	Modista	1942	83,20
Federico Hontañón	Idem	Sastre y géneros	1942	473,20
Luisa Fernández Salavarrey	Idem	Venta de pescados	1942	149,50
Antoniò Gil	1dem	Profesor en ciencias	1942	52,00
Feliciano Leiseca	Idem	Herrero	1942	83,20
Juan Mendoza García	Idem	Figón	1942	106,60
José Martínez Moral	Idem	Frutas por menor	1942	106,60
Concepción Prieto Garriga	Idem	Relojes plata	1942	265,20
Miguel Pérez	Idem	Frutas por menor	1942	32,50
Julio Usuizaga	Idem	Fábrica de jabón	1942	265,20
Domingo Ustariz	Idem	Papel de fumar	1942	236,60
Visitación Vega Revuelta	Idem	Figón	1942	106,60

Contribución de Usos y Consumos (Impuesto de Radioaudición)

Se pone en conocimiento de todo poseedor de aparatos de radio en estado de funcionamiento en 1.º de enero de 1944 que, durante el presente mes de enero, se hallan obligados a presentar una declaración de alta que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre del poseedor.
- b) Domicilio (pueblo, calle, número y piso).
- c) Marca del aparato o aparatos que posee.
  - d) Número de lámparas.
- e) Instalación (si es en domicilio particular, en vehículos de lujo, en local público, en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas y sociedades recreativas o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de ràdio).
- f) Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

El alta se podrá presentar en la forma siguiente.

- 1.º En la Delegación de Hacienda (Administración de Rentas Públicas), directamente por el interesado, por duplicado, al que se le devolverá un ejemplar sellado por la oficina.
- 2.º Por correo certificado, en sobre dirigido al señor administrador de Rentas Públicas, un solo ejemplar, sirviendo de justificante de la presentación el recibo del certificado que entregue la oficina de Correos.
- 3.º Por medio de las sociedades o asociaciones de radioyenres n organizaciones sungogas.
- 4.º Por medio de la casa vendedora del aparato.

Todas las declaraciones estarán fechadas y firmadas, excepto en los casos de los números 3.º y 4.º, que pueden hacerlo en su nombre las entidades a que se refieren ambos apartados.

El modelo de declaración se puede adquirir en esta Administración de Rentas Públicas (1).

Santander, 20 de enero de 1944. El administrador de Rentas Públicas, E. Campos. 96

(1) Las declaraciones se reintegrarán con 0,25 pesetas cada ejemplar, y aquellas que hayan sido remitidas certificadas sin reintegro, se remitirá a esta Ad-

ministración de Rentas Públicas el timbre móvil correspondiente. Intervención de Hacienda de San tander

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Torcuato Rodriguez Cabello, casado, mayor de edad, médico y vecino de Santa María de Cayón, contra la herencia yacente de doña Josefa García y García de Quevedo, fallecida en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en reclamación de 17.550 pesetas, y en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado admitir referida demanda y mandado conferir traslado de la misma a dicha herencia yacente de doña Josefa García y García de Quevedo, a fin de que, dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se persone en referidos autos.

Y para que lo acordado tenga efecto, firmo el presente edicto, en Santander a catorce de enero de mil novecientos cuarnta y cuatro.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 52,25.

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 5 de 1944 por muerte de Cesáreo Cobo Pérez, tiene acordado se cite en legal forma a la que se dirá, para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle, como se hace por la presente, el artículo 109 de la Ley de Enjuiciar; apercibiéndole que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuen-

ta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente, en Santander a 18 de enero de 1944. — El secretario, Licenciado Antonio González.

Persona que ha de citarse: Cándida Argumosa, esposa del finado Cesáreo Cobo Pérez, o sus hijos o parientes más cercanos del mismo.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por proveído del día de hoy, dictado en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Joaquin Lombera Arce, contra la entidad "Ateneo Popular de Santander", que estuvo establecido en esta población y cuyo actual domicilio se ignora, y, en su defecto, contra quien la represente en período de liquidación y contra las personas desconocidas e inciertas que de dicha entidad puedan traer derecho alguno, so-. bre pago de treinta y dos mil novecientas sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace por medio de la presente a la expresada entidad "Ateneo Popular de Santander", que estuvo establecida en esta población y cuyo actual domicilio se ignora, y, en su defecto, a quien la represente en período de liquidación y a las personas desconocidas e inciertas que de dicha entidad puedan traer derecho alguno, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 62,25.